

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00341-00.
CAUSANTES: HIPÓLITO CANO CASTILLO Y ROSENDA ROJAS DE CANO.
DEMANDANTES: OFELIA CANO ROJAS y LIGIA CANO ROJAS.

En vista del informe secretarial que antecede, respecto del mensaje de datos¹ allegado por el abogado JUAN MANUEL MONCADA URBINA; se reconoce a los señores SANDRA YOHANA LIÉVANO CANO y FREDDY ANTONIO LIÉVANO CANO, como cesionarios de los gananciales que le corresponden o le puedan llegar a corresponder como esposo de la causante ROSENDA ROJAS DE CANO, en los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 172-2529 y 172-61635, respectivamente, conforme a las escrituras públicas N° 1068 y 1069 de 28 de octubre de 2020 otorgadas por la Notaría Primera del Círculo de Ubaté, y los correspondientes certificados de libertad y tradición, aportados al plenario.

Reconózcase personería para actuar al Dr. JUAN MANUEL MONCADA URBINA, como apoderado judicial de los cesionarios SANDRA YOHANA LIÉVANO CANO y FREDDY ANTONIO LIÉVANO CANO, en la forma y términos de los poderes a él conferidos.

Por otro lado, atendiendo las solicitudes² que obran en los documentos 23 y 25 del cuaderno principal de expediente electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3°, el Despacho procede a reconocer a los señores FABIAN RODRÍGEZ CANO y FIDEL ANTONIO RODRÍGUEZ CANO, en calidad de herederos por representación de la causante MYRIAM CANO ROJAS, quien era hija de los *de cujus* HIPÓLITO CANO CASTILLO y ROSENDA ROJAS DE CANO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, atendiendo la solicitud³ que obra en el documento 25B del cuaderno principal del expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3°, el Despacho procede a reconocer al señor JAVIER CANO ROJAS, como heredero en su calidad de hijo de los causantes HIPÓLITO CANO CASTILLO y ROSENDA ROJAS DE CANO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En atención al escrito⁴ allegado por el abogado HEBER DANILO MEDINA GÓMEZ, este Despacho dispone:

¹ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Docs. 11-18.

² Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Docs. 22-25.

³ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Docs. 25A-25B.

⁴ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Docs. 26-34.

Reconózcase personería para actuar al Dr. HEBER DANILO MEDINA GÓMEZ, como apoderado judicial de los herederos FABIAN RODRÍGEZ CANO y FIDEL ANTONIO RODRÍGUEZ CANO, en la forma y términos de los poderes a él conferidos. Por Secretaría désele traslado de la demanda, sus anexos, los autos o providencias que se hayan proferido dentro del proceso de la referencia, y contabilícese los términos de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez